

Aprueban requisitos para calificación de usuarios del Sistema Anticipado Preferente (SAP)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 030-2001-EF-15

CONCORDANCIAS: R. DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Nº 000174
R. DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Nº 000176
R. DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 000538
R. DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Nº 000049

Lima, 23 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2001-EF, se ha efectuado una delegación de funciones en los agentes de aduana y se ha establecido el Sistema Anticipado Preferente, que permite la inmediata disposición de las mercancías por los usuarios previamente calificados por ADUANAS;

Que, conforme a lo señalado en los Artículos 2 y 6 de la mencionada norma, es preciso aprobar los requisitos para la calificación de los usuarios del sistema, así como otras disposiciones necesarias para su aplicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en el Decreto Supremo Nº 013-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Para calificar como usuario del Sistema Anticipado Preferente (SAP) el interesado debe acreditar ante ADUANAS el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Respecto a los doce (12) meses anteriores a la fecha de acogimiento al SAP:
 - a.1 Haber realizado importaciones por un valor CIF no menor a US\$ 1 000 000,00;
 - a.2 Haber numerado cuando menos 100 declaraciones únicas de aduanas referidas al régimen de importación;
 - a.3 No tener ajustes de valor acumulados mayores al 0.2% del valor CIF de sus importaciones;
 - a.4 Acreditar ser buen contribuyente, para lo cual acompañará una declaración jurada en el sentido de haber cumplido con la presentación y pago de todas sus obligaciones tributarias correspondientes a ese período.
- b. Haber declarado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ventas por un mínimo de US\$ 10 000 000,00 durante el ejercicio fiscal anterior al del acogimiento.
- c. Acreditar que a diciembre del año inmediato anterior al acogimiento contaba con un patrimonio no inferior a US\$ 280 000,00.
- d. Disponer de un sistema de gestión y contabilidad, debidamente informatizado, que permita a las autoridades aduaneras el control eficaz de la actividad realizada.

Artículo 2.- El despacho de las mercancías bajo la modalidad del SAP se sujetará a lo siguiente:

- a. Antes de la llegada de las mercancías, el usuario debe numerar la declaración única de aduanas y, simultáneamente, cancelar los tributos tratándose de importación o garantizarlos si se trata de los regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- b. ADUANAS determinará, de manera aleatoria, las declaraciones sujetas a reconocimiento físico, el que en ningún caso podrá exceder del 15% a que se refiere el Artículo 49 de la Ley General de Aduanas,

aprobada por Decreto Legislativo N° 809. Dicho reconocimiento será efectuado por el agente de aduana conforme a la delegación de facultades a que se refiere el Decreto Supremo N° 013-2001-EF.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el agente de aduana queda facultado para efectuar el reconocimiento físico cuando lo considere conveniente, previa comunicación a ADUANAS.

d. El agente de aduana debe informar a la Aduana sobre el resultado del reconocimiento físico dentro del día útil siguiente a su realización, haya o no encontrado incidencias con relación a los documentos que sustentan el despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas